

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 1 de 4
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

CIRCULAR Nro. 099

DE: Secretaría de Educación Departamental de Nariño

PARA: Directivos, docentes, orientadores escolares, comités escolares de convivencia de los establecimientos educativos públicos de los 61 municipios no certificados de la secretaría de Educación SED - Departamento de Nariño.

ASUNTO: Direccionamientos obligatorios para la actualización urgente de los proyectos pedagógicos de educación para la sexualidad (PESCC), integrando la dimensión jurídico-penal en cumplimiento de la sentencia SP-414 del 2026 de la Corte Suprema de Justicia.

FECHA: 26 JUN 2026

Reciban un cordial saludo.

En cumplimiento del fallo judicial SP411-2026, radicación Nro. 61126 del 20 de mayo del 2026 proferido por la Corte Suprema de Justicia y con el fin de lograr que la escuela sea un verdadero espacio protector, es urgente equiparar la práctica pedagógica transitando de una educación sexual netamente biológica hacia una formación integral que dote a los estudiantes del conocimiento necesario sobre las consecuencias jurídico-penales de sus actos en el ejercicio de su sexualidad. En este sentido el precitado ordenó:

EXHORTAR a las instituciones que prestan el servicio de educación en Colombia, al Ministerio de Educación Nacional y a los entes territoriales con competencias en la materia para que incorporen, dentro los programas transversales de educación sexual que ofrezcan y las políticas públicas sobre educación sexual, una dimensión o un componente legal, dirigido a concientizar a los niños, niñas y adolescentes sobre la dimensión jurídico-penal de la sexualidad.

A partir de esta premisa orientadora y con el fin de unificar las acciones en todas las instituciones educativas de Nariño, se fijan los siguientes lineamientos obligatorios de actualización:

I. MARCO JURÍDICO Y ANTECEDENTES CONTEXTUALES

Oficio No. 3752-2026 de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual se remite y solicita la difusión y aplicación obligatoria de la **Sentencia SP411-2026 del 20 de mayo de 2026**

La mencionada providencia resolvió la situación judicial de un adolescente que contando con 15 años sostuvo relaciones sexuales consentidas con una menor de 12 años, la Corte Suprema de Justicia casó el fallo condenatorio y confirmó la absolución del joven al demostrarse un **error de prohibición insuperable/invincible**, toda vez que existía un desconocimiento generalizado en los menores, sus familias y la propia institución educativa respecto a que las relaciones sexuales consentidas con menores de 14 años constituyen un delito tipificado en el Código Penal colombiano (Artículo 208: Acceso carnal abusivo con menor de catorce años).

La Corte Suprema Judicial determinó de manera taxativa que:

1. Existe una falencia estructural en los procesos de formación sexual de niños, niñas y adolescentes en Colombia.
2. Los programas vigentes se han limitado históricamente a un enfoque netamente biológico, preventivo y de salud reproductiva.
3. Se omitió la dimensión legal, impidiendo que los menores conozcan las consecuencias jurídico-penales de sus conductas, vulnerando el principio pedagógico de la corresponsabilidad institucional.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 2 de 4
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

Por lo anterior, la Corte dictó un exhorto directo a las instituciones educativas, secretarías de educación y al Ministerio de Educación Nacional para que reformen e incorporen de manera **perentoria** un componente legal y penal dentro de la educación para la sexualidad.

II. DIRECTRICES EXPLÍCITAS FRENTE A LAS RELACIONES SEXUALES CON MENORES DE 14 AÑOS

A partir de la expedición de esta circular, todos los establecimientos educativos del departamento de Nariño deberán transversalizar y socializar sin ambigüedades normativas las siguientes realidades jurídicas dentro de sus comunidades educativas, teniendo en cuenta el enfoque diferencial, pedagógico y respetuoso de los derechos de los menores y la prevención de daños:

- **Tipicidad penal objetiva.** En el ordenamiento jurídico colombiano, el consentimiento de un niño, niña o adolescente menor de catorce (14) años carece de validez legal para efectos de la configuración de delitos sexuales, cualquier acto sexual o acceso carnal con una persona menor de 14 años es considerado por la ley penal como "abusivo" y constituye delito, independientemente de que medie afecto, noviazgo, acuerdo mutuo, ausencia de violencia física o disfrute compartido.
- **Diferenciación del sistema de responsabilidad penal para adolescentes (SRPA).** Se debe instruir de forma clara a los estudiantes que a partir de los 14 años cumplidos los adolescentes entran al régimen de responsabilidad penal (Ley 1098 de 2006). Por ende, un adolescente de entre 14 y 17 años que sostenga relaciones sexuales con una persona menor de 14 años puede ser penalmente procesado, imputado y sancionado privativamente de la libertad en centros de atención especializada.
- **Prohibición de la responsabilidad objetiva en el entorno escolar.** Si bien la ley penal prohíbe taxativamente estas conductas, los Comités Escolares de Convivencia y las directivas no pueden abordar estas situaciones bajo una lógica puramente punitiva u objetiva cuando ocurren entre pares, se debe aplicar el enfoque diferencial y pedagógico del SRPA.

El abordaje institucional frente a los casos detectados debe centrarse en el restablecimiento de derechos, el acompañamiento psicosocial, la prevención de la revictimización y el cese de medidas que generen un desarraigo o dolor desproporcionado que afecte su salud mental (como prohibir de forma abrupta y sin soporte psicosocial canales de comunicación afectiva).

III. REDIRECCIONAMIENTO JURÍDICO-PEDAGÓGICO DEL PROYECTO DE EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD Y CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA (PESCC)

Dado que las cartillas, guías metodológicas e instructivos históricos utilizados en las aulas no abordan las fronteras legales del comportamiento sexual, se ordena el redireccionamiento y reestructuración inmediata de los proyectos de la siguiente manera:

A. Actualización de las guías y cartillas del PESCC

Solicitar al Ministerio de Educación Nacional la actualización y modificación de las guías del proyecto de educación para la sexualidad y construcción de ciudadanía, no basta con instruir sobre el uso de anticonceptivos, infecciones de transmisión sexual (ITS) o el "día después". Se debe anexar un **módulo o unidad transversal obligatoria denominada: "Derechos Sexuales, Deberes Ciudadanos y la Dimensión Jurídico-Penal de la Sexualidad"**.

B. Componentes pedagógicos obligatorios a incorporar:

1. **Formación en legalidad y delitos sexuales.** Desarrollar procesos pedagógicos adaptados al ciclo vital y nivel de desarrollo de los estudiantes, orientados a identificar y comprender las conductas que vulneran la libertad, integridad y formación sexual. Se enfatizará de manera explícita y sin ambigüedades en la Desvirtuar la falsa creencia de que "si hay consentimiento mutuo, no existe delito" en prácticas afectivo-sexuales entre adolescentes, cuando una de las personas involucradas es menor de 14 años. Lo anterior, con el fin de reconocer que el ordenamiento jurídico colombiano tutela de forma especial a la infancia, otorgando un carácter ineludible de protección legal frente a estas edades.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	Código	M03.01.F03
	Página	Página 3 de 4
	Versión	6.0
	Vigencia	15/01/2024

ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS

- 2. Uso de tecnologías y consecuencias legales.** Abordar de forma explícita el marco legal relacionado con la intimidad digital, aclarando que el envío, solicitud, almacenamiento o difusión de contenidos íntimos o fotografías de carácter sexual (Sexting), Grooming (Acoso y manipulación de menores en línea), Deepfakes Sexuales (Suplantación con Inteligencia Artificial, manipulación o creación de videos o fotografías falsas), Shaming / Body Shaming Digital (Humillación Corporal en Redes, realizando comentarios humillantes burlas o críticas destructivas sobre el cuerpo, el peso, apariencia física), Sextorsión (chantaje y amenaza de difusión públicamente imágenes o videos íntimos de la víctima, que involucren a menores de edad acarrea graves implicaciones penales, protegiendo así el derecho a la intimidad y la integridad de los estudiantes.
- 3. Escuela de padres con enfoque legal.** Se evidencia que el desconocimiento de la ley es compartido por los núcleos familiares. Los establecimientos educativos deberán programar de manera obligatoria talleres dirigidos a padres de familia y/o acudientes sobre la responsabilidad civil, penal y de cuidado frente al desarrollo de la sexualidad de sus hijos, rompiendo la cadena de desinformación comunitaria.
- 4. Capacitación docente.** Los docentes de áreas afines: Ciencias Sociales, Ética, Educación Religiosa, Ciencias Naturales y los docentes orientadores deben autoformarse y participar en las mesas técnicas que dispondrá esta secretaría para comprender el alcance de la sentencia SP411-2026, evitando replicar el sesgo de considerar la educación sexual ajena a las ciencias jurídicas.

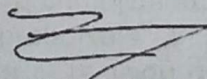
IV. ACCIONES Y CRONOGRAMA DE CUMPLIMIENTO

Para garantizar la efectividad de este exhorto judicial en el territorio, se determinan las siguientes acciones vinculantes:

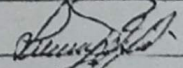
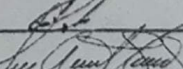
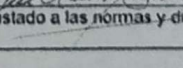
- 1. Socialización obligatoria (Plazo: 60 días calendario):** Cada institución educativa, a través de sus rectores, deberá convocar a una jornada extraordinaria de consejo directivo y comité escolar de convivencia para leer, analizar y asentar en acta el contenido de esta circular y el alcance de la Sentencia SP411-2026.
- 2. Revisión y ajuste de los manuales de convivencia y PESCC (Plazo: antes de finalizar el año escolar vigente).** Se deberán ajustar los protocolos de atención integral para situaciones tipo II y tipo III, asegurando el enfoque de derechos, la perspectiva diferencial de infancia y adolescencia, y la inclusión de las dimensiones pedagógico-legales ordenadas.
- 3. Reporte de cumplimiento.** La oficina de inspección y vigilancia y la coordinación de proyectos pedagógicos transversales de la secretaría de educación de Nariño, realizarán el seguimiento a los planes de mejoramiento institucionales que incorporen de forma explícita estas temáticas en el proyecto de educación para la sexualidad y la construcción de ciudadanía PESCC.

La omisión en el cumplimiento de los direccionamientos trazados en la presente circular será considerada una desatención a las órdenes judiciales de las altas cortes y a los lineamientos de política pública educativa, acarreado las investigaciones y acciones administrativas o disciplinarias a las que haya lugar.

26 JUN 2026



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyectó: Liliana Narango Cultid Apoyo pedagógico Orientadores Escolares-Calidad Educativa	25/06/2026	
Revisó: Jorge Luis Sánchez Meza Profesional Universitario C4 Asuntos legales	25/06/2026	
Aprobó: Luis Alberto Suarez Narváez Subsecretario de Calidad Educativa	25/06/2026	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA
Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pando / Pasto Nariño (Colombia)
Corredor: (57) 2 7333737 - Código Postal: 520002 / 007
www.sednariño.gov.co - sednariño@nariño.gov.co